

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00349 00**
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Julián Andrés Zapata González**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor con placas IAP 178.
3. En atención al contrato de prenda sin tenencia, se consigna que el deudor es Julián Andrés Zapata González a quién se le notificó por correo electrónico la entrega del vehículo, pero en el acápite de constituyente aparece Juan Esteban Fernández Agudelo quién es el propietario del vehículo objeto de aprehensión, así se deduce del citado contrato de prenda, certificado del Runt y de la licencia de tránsito aportado con la solicitud, por lo tanto, la acción deberá dirigirla contra éste y allegará la respectiva notificación, tal como lo prescribe el artículo 28 de la Ley 1676 de 2013. Circunstancia que debe tener en cuenta para adecuar el poder y la solicitud.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 abril 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5d7e871c3ee618b4ac6ee42b2b0ad4ffecece33e83816cd0b5f99725a9d395**
Documento generado en 12/04/2021 10:20:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**